



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: NANCY DEL ROSARIO FERNÁNDEZ PALMERA Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00102-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 38-39 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000=)**, más los intereses moratorios que es de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$9.354.200=)** para así dar un gran total de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$17.354.200=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$867.710=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$867.710=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$13.900=

Envío Notificación por aviso -----\$14.900=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=)

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$28.800=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$896.510=

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104
HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YENNY LUCERO YEPES

DEMANDADO: ALBENIS MARIN TUIZ DIAZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00300-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 18 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 29 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$803.303=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$12.367.404=)**, para así dar un gran total de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$23.170.707=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.158.535=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.158.535=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$12.000=

Envío Notificación por aviso -----\$15.000=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----**\$27.000=**

TOTAL LIQUIDACIÓN -----**\$1.185.535=**

UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA CINCO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADON SIERRA GARCES

C/

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104
HOY 13- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA-MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDGAR MENDEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: GILBERTO JIMÉNEZ PAJARO Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00657-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 29 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 29 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de las dos obligaciones por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**, más los intereses moratorios de las dos obligaciones por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.800.879=)**, para así dar un gran total de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.800.879=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$790.043=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$790.043=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$25.800=

Envío Notificación por aviso -----\$17.200=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$43.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$833.043=

OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSE ABON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ

DEMANDADO: JENNYS L CASTILLAS, FERNANDO LOPEZ Y MARTHA BEATRIZ MOLINA LOPEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00938-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 34 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000=)**, más los intereses a plazo por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$12.555.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$6.683.200=)** para así dar un gran total de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$26.738.200=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.336.910=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.336.910=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$18.000=

Envío Notificación por aviso -----\$18.000=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=)

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$36.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$1.372.910=

UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDARDO CONTRERAS PRADO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01065-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 66-67 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de dos obligaciones el capital es de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.748.698=)**, más los intereses a Plazo las dos obligaciones por valor **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$597.762=)**, más los intereses moratorios de las dos obligaciones por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$13.932.425=)** para así dar un gran total de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$27.278.885=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.363.944=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.363.944=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$15.000=

Envío Notificación por aviso -----\$15.000=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=)

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$30.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$1.393.944=

UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO;
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANGEL DE JESUS DIAZ TINOCO

DEMANDADO: MANUEL VANEGAS OÑORO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01679-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 33 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 23 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS MCTE. (\$173.080=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.968.849=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$5.141.929=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$257.096=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$257.096=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$11.300=

Envío Notificación por aviso -----\$11.300=

Honorarios y viáticos secuestre -----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$22.600=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$279.696=

DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADEON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLYS PASTORA VEGA GUTIERREZ
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01683-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 67-69 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 29 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de las dos obligaciones por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$11.724.041=)**, más los intereses moratorios de las dos obligaciones por valor de **ONCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.084.363=)**, para así dar un gran total de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$22.808.404=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.140.420=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.140.420=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$8.000=

Envío Notificación por aviso -----\$0=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$8.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$1.148.420=

UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

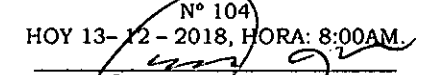
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DEMANDADO: FABIAN JOSE ROMERO CALDERON Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01785-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 31 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 23 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de las dos obligaciones por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$910.591=)**, más los intereses moratorios de las dos obligaciones por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$759.329=)**, para así dar un gran total de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.669.920=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$83.496=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$83.496=
Costas:	
Envío Notificación personal:	\$16.000=
Envío Notificación por aviso	\$8.000=
Honorarios y viáticos secuestre	\$0=
Emplazamiento	\$0=
Total costas:	\$24.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN \$107.496=
CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 104

HOY 13- 12 - 2018, HCRA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: MARIA LUZ RAMOS GULLO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01761-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 53-54 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 23 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de las dos obligaciones por valor de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.151.850=)**, más los intereses moratorios de las dos obligaciones por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.599.053=)**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$12.750.903=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$637.545=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$637.545=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$0=

Envío Notificación por aviso -----\$0=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$0=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----**\$637.545=**

SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: CARLOS RAMÓN OLIVEROS GUILLEN

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01736-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 33-34 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 23 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente A **VEINTE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.011.734=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.618.277=)**, para así dar un gran total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL ONCE PESOS MCTE (\$33.630.011=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.681.500=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.681.500=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$8.600=

Envío Notificación por aviso -----\$8.600=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$17.200=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$1.698.700=

UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58.01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: GLORIA VICTORIA PALLARES GAMEZ Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00008-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 33 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$3.373.204=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$3.541.909=)** para así dar un gran total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$6.915.113=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$345.755=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$345.755=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$0=

Envío Notificación por aviso -----\$0=

Honorarios y viáticos secuestre -----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$0=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$345.755=

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ANDRÉS ELIECER GIL TORRES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00037-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 36-37 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.939.246=), más los intereses moratorios por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$4.594.131=) para así dar un gran total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.533.377=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$526.668=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$526.668=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$13.000=

Envío Notificación por aviso -----\$13.000=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=)

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$26.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$552.668=

QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

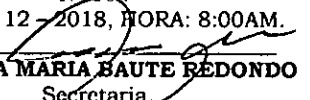
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY 13- 12 -2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA

DEMANDADO: BERNARDO ROJAS BARRIOS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00170-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 20 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000=)**, más los intereses a Plazo por valor **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$263.604=)**, de más los intereses moratorios que es de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.846.986=)** para así dar un gran total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$5.710.590=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$285.529=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$285.529=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$10.000=

Envío Notificación por aviso -----\$0=

Honorarios y viáticos secuestre -----\$0=)

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$10.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$295.529=

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y PRESTAMOS DEL FONCE "COOMULFONCE"

DEMANDADO: DARLIS MILENA BERMUDEZ MISAT Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00194-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 34 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 30 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital e intereses liquidados hasta la fecha 20 de marzo de 2018 y aprobado mediante auto de fecha 23 de abril de 2018 por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.105.636=)**, más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2018 lo cual hace parte de la actualización de la liquidación por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$194.525=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.300.161=)**, hasta la fecha 29 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT.890.116.937-4
DEMANDADO: JOSE MARTIN PEINADO ORTIZ C.C. 77.162.626 Y CRISTIAN
JOSE PEINADO PEDROZO C.C. 1.065.598.135
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00275-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 Núm. 9, 599 del C.G.P, Art. 344 del C.S.T., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE MARTIN PEINADO ORTIZ, identificado con C.C. N° 77.162.626, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 190-70201, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, Oficiese,

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.)

Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este juzgado el certificado de conformidad con lo establecido con el Art. 593, Numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

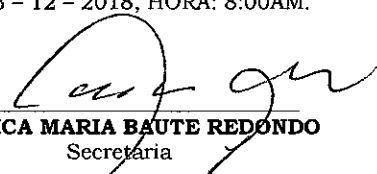

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
CJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: LA RIVIERA S.A.S.

DEMANDADO: INVERSIONES ÉXITO LEAL Y CIA S. EN C

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APLICACIÓN DE MEDIDAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00291- 00.

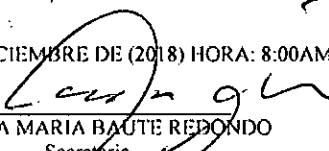
Este Despacho judicial ha recibido escrito dirigido por la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA, en el cual hace referencia a que no se ha dado aplicabilidad a la medida, atendiendo a que existe una disparidad en el valor, ya que se indica una cifra en número y otra en letras. Cabe resaltar, que se ha hecho el estudio pertinente y se logró evidenciar que en la providencia de calendas (26) de julio de (2017), se manifestó tanto en números como en letras que el valor a embargar es la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.531.960). En ese sentido me permito se sirva dar aplicabilidad a la medida referida.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 104 HOY (13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: LISANDRO CANO RAMIREZ, RICARDO DE JESUS GUTIERREZ RIVERA Y LUIS ALFREDO RAMOS IGLESIAS

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00308-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

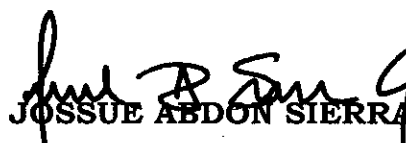
Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) **LISANDRO CANO RAMIREZ, RICARDO DE JESUS GUTIERREZ RIVERA**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

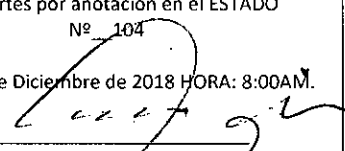
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) **LISANDRO CANO RAMIREZ, RICARDO DE JESUS GUTIERREZ RIVERA**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY (13) de Diciembre de 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A. con NIT. No.

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS.

RADICADO: 20001-33-33-006-2017-00342- 00.

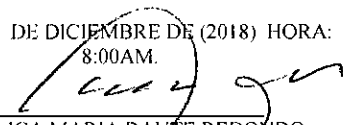
Se niega solicitud de medidas, atendiendo a que el apoderado judicial manifiesta que actúa en nombre de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA “ESCOLTAR LTDA”, cabe resaltar que dicha entidad no figura como demandante dentro del proceso con el radicado 2017-00342, por lo tanto se insta al apoderado judicial hacer la respectiva precisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 104 HOY_(13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A. "FINICESAR S.A."

Demandado: DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES Y EDNA YAENLIS RUIZ LOZANO

Radicación: 20001-40-03-007-2017-00351-00

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del presente proceso de Restitución De Inmueble Arrendado, instaurado por **SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A. "FINICESAR S.A."**, contra **UNIVERSO DE SOLUCIONES S.A.S.**, representado legalmente por **MARIA CAMILA MARULANDA ESCALONA** o quien haga sus veces, contra **DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES Y EDNA YAENLIS RUIZ LOZANO**. Con Radicación: 20001-40-03-007-2017-00351-00

HECHOS:

- I.) Que se dé por terminado el contrato de arrendamiento de fecha (06) de Febrero de (2017), otorgado en esta ciudad, FINICESAR S.A., dio en arrendamiento a los señores DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES Y EDNA YAENLIS RUIZ LOZANO, un local comercial ubicado en la Calle 9 no. 14- 64 Local No. 1 de la ciudad de Valledupar.
- II.) El termino del contrato de arrendamiento fue de SEIS (06) meses contados a partir del (17) de Marzo de (2017), fecha en la cual se plasmó el acuerdo de voluntades.
- III.) El Canon mensual de arrendamiento fue pactado en la suma de (\$700.000), pagaderos dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.
- IV.) Los arrendatarios se encuentran en mora de pagar los meses de Abril, Mayo y Junio de (2017), mensuales estas que no han sido pagadas dentro del término estipulado en el contrato de arrendamiento.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Pretende la parte accionante lo siguiente:

- 1.- Que se dé por terminado el contrato de arrendamiento de fecha primero (01) de Junio de (2017), otorgado en esta ciudad, FINICESAR S.A., dio en arrendamiento a los señores (a) DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES Y EDNA YAENLIS RUIZ LOZANO, un local comercial ubicado en la Calle 9 no. 14- 64 Local No. 1 de la ciudad de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

2.- En consecuencia solicito se sirva decretar el lanzamiento del aludido local a los señores DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES Y EDNA YAENLIS RUIZ LOZANO, en su calidad de arrendatarios.

3.- Que en caso de no producirse la entrega en el término fijado por su Despacho, se proceda al lanzamiento del local antes mencionado, directamente o por comisionado.

4.- Condenar en costas a la parte demandada.

5.- Reconocer personería jurídica del actor.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue presentada el día (10) de Julio del año (2017), por reparto efectuado por la Oficina Judicial de ésta ciudad correspondió a este Juzgado, por reunir los requisitos de Ley el escrito genitor fue admitido mediante auto de calendadas (05) de Febrero del (2018), ordenándose la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

La parte demandada fue notificada en debida forma, no obstante no contesto a la presente demanda.

Ahora, se observa dentro del plenario que la parte constreñida no se opuso bajo ningún fundamento jurídico permitido al presente proceso. Lo anterior, es un hecho que faculta al extremo fallador a proceder a dar aplicabilidad a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 384 del C.G.P. en lo que refiere:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá Sentencia ordenando la restitución”

En consecuencia, y bajo el postulado antes indicado dispone el Estrado en proceder a dictar el respectivo fallo que pondrá fin al presente litigio.

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento procesal encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a la normativa antes mencionada, por lo que no existe causa que pueda invalidar lo actuado, más si en cuenta se tiene que la parte demandada no contesto a la presente demanda.

En ese sentido dispone el Estrado en indicar lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el Despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el asunto bajo examen se puede sintetizar en el siguiente interrogante.

¿Es procedente decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre los señores (a) FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A. "FINICESAR S.A." contra DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES Y EDNA YAENLIS RUIZ, LOZANO, y otros sobre el inmueble local comercial ubicado en la Calle 9 no. 14- 64 Local No. 1 de la ciudad de Valledupar.

La tesis que sostendrá el Despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la Ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y fáctico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario se obliga a pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Entonces, es aconsejable recordar en estas instancias lo indicado por el artículo 1602 del Código Civil, el cual predica:

"Todos los contratos legalmente celebrados es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

Pues bien, una vez el arrendatario recibe el inmueble deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador de conformidad a lo acordado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Ciertamente, el campo en donde fluye la independencia del Juez con mayor vigor, es en cuanto a la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el administrador de justicia es quien puede apreciar y valorar, de la manera más certera, el material probatorio que obra dentro de un proceso, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica.

Dicho lo anterior, y analizadas las características antes descritas, partimos de la existencia de la relación contractual entre las partes litigantes dentro del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

plenario, lo anterior es un hecho demostrado mediante contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Ahora, viene al caso indicar, que las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato. Según lo indicado por el artículo 21 del C.G.P., al igual, la misma norma en su artículo 22, otorga la facultad al arrendador para dar por terminado el contrato de manera unilateral, precisando en cuales casos específicamente podrá hacerse efectivo dicha circunstancia, casos que me permito relacionar seguidamente:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

En ese sentido, tenemos que la causal de restitución invocada, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones.

Pues bien, siguiendo los lineamientos de la sana crítica, debe indicarse que la parte demandada fue notificada en debida forma, conforme a las exigencias Legales establecidas en el C.G.P., la cual pese haber sido notificada en debida forma no contesto a la presente demanda. De tal modo, el anterior actuar, es un hecho que cercena la posibilidad al demandado (a) de defenderse dentro del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Siendo ello así, en el presente asunto daremos aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P., el cual cita textualmente;

"ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto."

Al igual, atendiendo a que se tendrá por cierto los hechos expuestos en la presente demanda haciendo apología a lo indicado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia el cual reza:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Más aun por la omisión de la parte demandada al no contestar la presente demanda. En consecuencia quedará acreditada la mora alegada por la parte demandante, luego entonces se encuentra que la parte obligada ha incumplido el contrato de arrendamiento suscrito entre los sujetos procesales, configurándose la consecuencia Jurídica invocada, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda. Tal circunstancias que brindan el soporte jurídico para que el Despacho proceda a dar por terminado el contrato de arrendamiento de la referencia, suscrito entre las partes demandante y demandada, por la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, siendo lo anterior, una de las causales de terminación del contrato reguladas por la Ley 820 de 2003, en su artículo 22 Numeral 1.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A. "FINICESAR"** contra **DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES Y EDNA YAENLIS RUIZ LOZANO**, sobre el inmueble Local comercial ubicado en la Calle 9 no. 14- 64 Local No. 1 de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados que el término de cinco (05) días proceda a restituir el inmueble antes descrito al demandante. Precizando que si los demandados no cumple con lo ordenado en dicho termino se procederá con su lanzamiento. Para tal fin comisionése a la División de Asuntos Policivos de ésta ciudad, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia, con las mismas facultades del comitente.-Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Tásense.-

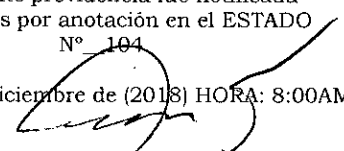
CUARTO: Fijense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

❖-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 104 HOY (13) de Diciembre de (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCAMIA

Demandado: JORGE LUIS BARBOSA IRIARTE

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00355-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **JORGE LUIS BARBOSA IRIARTE**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Noviembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

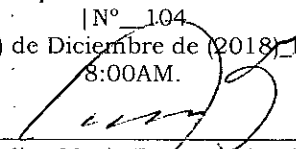
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY_(13) de Diciembre de (2018)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CITARINGA

Demandado: RIGOBERTO OLIVELLA ARZUAGA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00356-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **RIGOBERTO OLIVELLA ARZUAGA**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (15) de Mayo de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

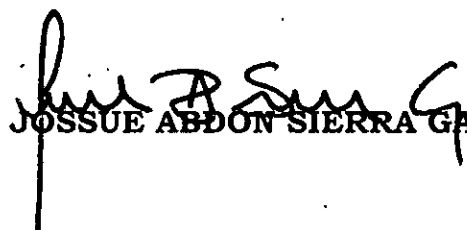
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-:


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

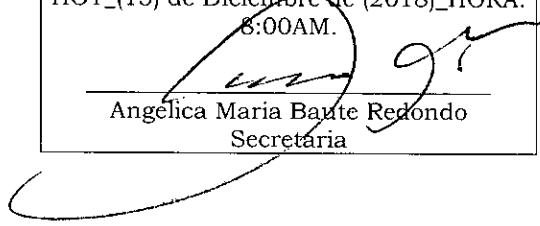
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 104

HOY (13) de Diciembre de (2018)_HORA:
8:00AM.



Angélica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CITARINGA con NIT. No. 90628911-6

DEMANDADO: JORGE LUIS OÑATE MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00357-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JORGE LUIS OÑATE MARTINEZ**, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección calle 4B con carrera 19C casa no. F 14 de la ciudad de Valledupar.

Se exceptúan de dicho embargo los siguientes:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Designese secuestre a la señor(a) _____, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad ofíciase a la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Ofíciase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

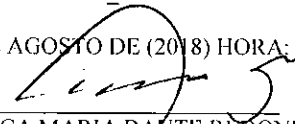
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 104

HOY_(13) DE AGOSTO DE (2018) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO con C.C. 49.776.184

DEMANDADO: EULOGIO ANTONIO PEREZ CANTILLO con C.C. No. 7.574.297, KUNDRIS OJEDA ROJAS con C.C. No. 32.896.027 y LEYDY TARAZONA MEJIA con C.C. No. 37.863.091 y NORBEIS CHARRYS JIMENEZ con C.C. No. 15.173.178

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE MEDIDAS

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00362- 00.

Este Despacho judicial en la providencia que decretó la medida cautelar cometió un error al indicar que la clase de proceso era de Restitución de Inmueble arrendado siendo lo correcto que la clase de proceso es Ejecutivo singular.

Por lo tanto estando el proceso en el estado se procede a hacer la respectiva corrección de conformidad a lo indicado en el artículo 287 del CGP.

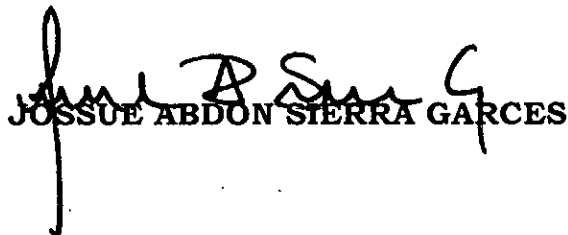
Por lo tanto, se procede a emitir correctamente dicha providencia,

2.- Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado **TARAZONA MEJIA LEIDY CAROLINA**, con Número de matrícula mercantil 76506 del (27) de abril de (2006) de propiedad de **LEYDY TARAZONA MEJIA** con C.C. No. 37.863.091. Oficiése al señor Gerente o Director de la Cámara de Comercio de Valledupar, para que Inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con Destino a este Juzgado el Certificado de inscripción de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 93 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

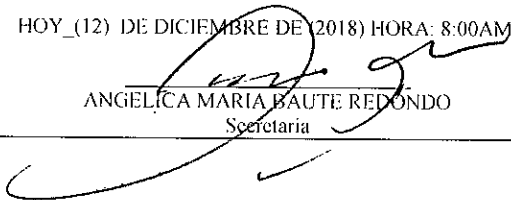
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO , ✓
Nº __103

HOY_(12) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: GENILBERTO HINOJOSA BAUTE

Demandado: JAVIER GONZALEZ MUÑOZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00380-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **JAVIER GONZALEZ MUÑOZ**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (15) de Mayo de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

|N°_104

HOY_(13) de Diciembre de (2018)_HORA:

8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"

DEMANDADO: PABLO EMILIO PEREIRA ROYET

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00430-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 38-39 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$546.966=)**, más los intereses moratorios por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$731.026=)** para así dar un gran total de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.277.992=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$63.899=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$63.899=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$10.000=

Envío Notificación por aviso -----\$10.000=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$20.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----**\$1.361.891=**

UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

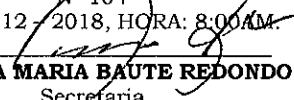
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOAQUIN MOLINA BELEÑO, EVELIO AGUIRRE VARGAS Y SIXTO BAYONA CONTRERAS

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00474-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **JOAQUIN MOLINA BELEÑO, EVELIO AGUIRRE VARGAS Y SIXTO BAYONA CONTRERAS**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Mayo de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

.-:-


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

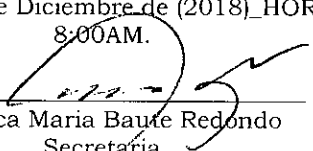


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
|N°_104
HOY_(13) de Diciembre de (2018)_HORA:
8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA SANTANA MINDIOLA

DEMANDADO: ANIX MARIA DIAZ WITT

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00487-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 34-35 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 23 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.783.654=)**, para así dar un gran total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.783.654=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$539.182=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	-----\$539.182=
Costas:	
Envío Notificación personal:	-----\$8.600=
Envío Notificación por aviso	-----\$8.600=
Honorarios y viáticos secuestre	-----\$0=
Emplazamiento	-----\$0=
Total costas:	-----\$17.200=

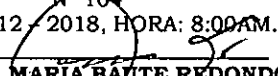
TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$556.382=
QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 104 HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA con NIT. 804.014.201-1

DEMANDADO: MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑA con C.C. No. 49.718.919 y
DIGNERIS PATRICIA MAESTRE LEMUS con C.C. No. 49.788.357

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00583-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

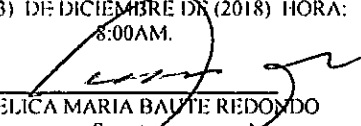
1°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario de las demandadas las señoras **MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑA y DIGNERIS PATRICIA MAESTRE LEMUS**, en su calidad de empleadas de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA JARDIN COMUNITARIO LA NEVADA**. Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$4.456.303)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY (13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: REIMAN GARCIA BARRIOS

DEMANDADO: JAIRO JOSE BERDUGO PEREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00642-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 30-31 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$602.712=)** para así dar un gran total de **UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.602.712=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$80.135=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	-----\$80.135=
Costas:	
Envío Notificación personal:	-----\$8.600=
Envío Notificación por aviso	-----\$8.600=
Honorarios y viáticos secuestre	-----\$0=
Emplazamiento	-----\$0=
Total costas:	-----\$17.200=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$97.335=
NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSEUE ADBON SIERRA GARCÉS
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY 13- 12 - 2018, HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADO: JORGE DAVID OVALLE TERNERA Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00676-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 37-38 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$339.492=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$467.684=)** para así dar un gran total de **OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$807.176=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$40.358=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----	\$40.358=
Costas:	
Envío Notificación personal: -----	\$20.600=
Envío Notificación por aviso -----	\$20.000=
Honorarios y viáticos secuestre-----	\$0=)
Emplazamiento -----	\$0=
Total costas: -----	\$40.600=

TOTAL LIQUIDACIÓN ----- \$80.958=
OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

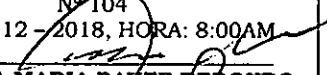
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 104
HOY 13- 12 -2018, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDÓNDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO BARBOSA RANGEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00836-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 17 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000=)**, más los intereses a Plazo por valor **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$204.444=)**, de más los intereses moratorios que es de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$2.884.240=)** para así dar un gran total de **SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.088.684=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$354.434=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$354.434=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$17.200=

Envío Notificación por aviso -----\$0=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=)

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$17.200=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$371.634=

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADO: ANA JOSEFA MENDOZA DANGOND Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00842-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 25 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.533.274=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$3.944.122=)** para así dar un gran total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.477.396=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$423.869=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$423.869=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$12.000=

Envío Notificación por aviso -----\$12.000=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=)

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$24.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$447.869=

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY 13- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"

DEMANDADO: ZAILIS DEL SOCORRO MERCADO FERNÁNDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00905-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 35-36 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$486.801=)**, más los intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$694.506=)** para así dar un gran total de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$1.181.307=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$59.065=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$59.065=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$10.000=

Envío Notificación por aviso -----\$0=

Honorarios y viáticos secuestre -----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$10.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$69.065=

SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13- 12 -2018, HORA: 8:00AM


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTE "FENALCO"

DEMANDADO: KATIA JANETH PEREZ DOMINGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01040-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 24-25 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$6.680.000=), más los intereses moratorios por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOS PESOS MCTE (\$4.286.002=) para así dar un gran total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOS PESOS MCTE (\$10.966.002=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$548.300=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$548.300=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$6.200=

Envío Notificación por aviso -----\$6.200=

Honorarios y viáticos secuestre -----\$0=)

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$12.400=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$560.700=

UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADEON SIERRA GARCÉS

CI

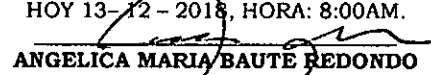
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY 13-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN"

DEMANDADO: PAOLA MARGARITA QUIROZ RODRIGUEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01271-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 27-28 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 30 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.565.046=), más los intereses moratorios por valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$11.155.212=), para así dar un gran total de TREINTA DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$32.720.258=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCE PESOS MCTE (\$1.636.012=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.636.012=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$13.000=

Envío Notificación por aviso -----\$0=

Honorarios y viáticos secuestre -----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$13.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$1.649.012=

UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

C.

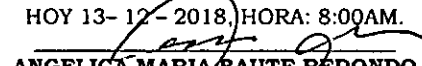
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY 13- 12 - 2018. HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ADOLFO JOSÉ ESCOBAR CASTILLA con C.C. No. 12.647.638

DEMANDADO: ALDO SEGUNDO LAGOS con C.C. No. 84.078.259

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01276-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

Este Despacho judicial de conformidad a lo solicitado por la parte demandante procede a corregir la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha (27) de junio de (2018), la cual quedará en los siguientes términos:

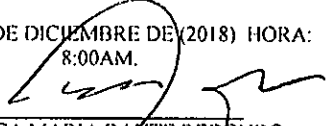
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **ALDO SEGUNDO LAGOS** con C.C. No. 84.078.259, en su calidad de empleada de la empresa **DRUMMOND LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$3.506.721)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY (13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDWIN ANDRÉS SEVERINI BARANDICA

DEMANDADO: MIRIAM IBETH QUINTERO CRUZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01310-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a lo reglado por la superintendencia financiera de Colombia y lo establecido en la norma procesal, y como quiera que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de OCHO MILLONE QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000=), más los intereses corrientes desde 09 de noviembre de 2015 hasta el 05 de mayo de 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$853.879=) más los intereses moratorios por valor de SIETE MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$7.040.960=) para así dar un gran total de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$16.394.839=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$819.741=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	-----\$819.741=
Costas:	
Envío Notificación personal:	-----\$6.000=
Envío Notificación por aviso	-----\$6.000=
Honorarios y viáticos secuestre	-----\$0=
Emplazamiento	-----\$0=
Total costas:	-----\$12.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$831.741=
OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 105
HOY 13- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DOCE (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S. con NIT. No. 900812282-1

DEMANDADO: STEFFANY DUBERNOY ALTAMIRANDA MOLINA con C.C. 1.129.520.843, JHONATAN FELIPE FORERO LOPEZ con C.C. No. 1.129.516.216 y MARGARITA DEL CARMEN MOLINA PEREZ con C.C. No. 32.646.882

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001391-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

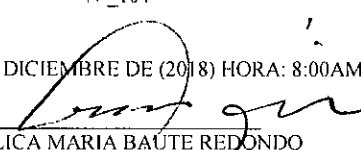
1º.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **STEFFANY DUBERNOY ALTAMIRANDA MOLINA** con C.C. 1.129.520.843, **JHONATAN FELIPE FORERO LOPEZ** con C.C. No. 1.129.516.216 y **MARGARITA DEL CARMEN MOLINA PEREZ** con C.C. No. 32.646.882, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, COMULTRASAN, BANCAMIA, COOPFUTURO, CREZCAMOS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, BANCOMEVA, COLPATRIA.** Limitase la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$10.764.000).** Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104
HOY (12) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAIVA ARANGO

DEMANDADO: JOHN MARRUGO GÓMEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01416-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 9-10 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000=)**, más los intereses a plazo por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$142.267=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.522.488=)** para así dar un gran total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.664.755=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$333.237=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

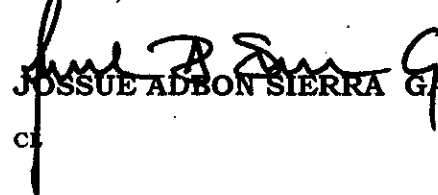
Agencias en Derecho	-----\$333.237=
Costas:	
Envío Notificación personal:	-----\$0=
Envío Notificación por aviso	-----\$0=
Honorarios y viáticos secuestre	-----\$0=)
Emplazamiento	-----\$0=
Total costas:	-----\$333.237=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----**\$333.237=**
TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADON SIERRA GARCÉS
CJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre del año (2018).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Accionante: BLAKCMER HERNANDO SUAREZ MERCADO

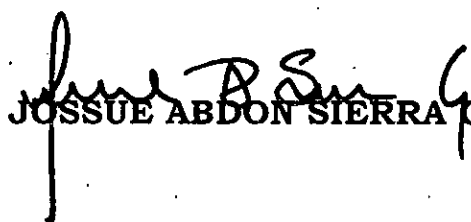
Accionado: LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. Y SU REPRESENTANTE LEGAL, LIZBETH ANDREINA ESTRADA ESTRADA

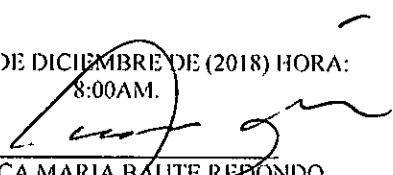
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01432- 00

*De conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G.P., (ver fls. 47), se **CORRE** traslado a las partes intervinientes en este asunto, por el término de DIEZ (10) días, del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 190-44220, por el valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92.000.000)**. (folios 35 - 69)*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº __104 HOY_(13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre del año (2018)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: INVERSIONISTA ESTRATEGICOS S.A.S.

Demandado: ALVARO MOLINA GARCIA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01445-00.

Providencia: AUTO ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO

De conformidad a la solicitud radicada por las partes inmersas dentro de la Litis y por cumplir con las exigencias legales de conformidad a lo regulado por el No. 2 del artículo 161 del C.G.P., se procederá a suspender el presente proceso por el término de (06) meses.

De conformidad a lo manifestado por la parte demandada téngase notificado por conducta concluyente al mismo. Lo anterior de conformidad a lo indicado en el artículo 301 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado el señor **ALVARO MOLINA GARCIA**

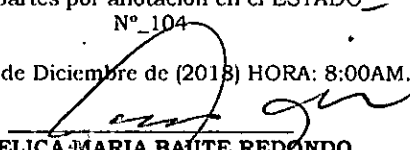
SEGUNDO.- Suspéndase el proceso de la referencia por el termino de SEIS (06) Meses.

Notifiquese y cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY_(13) de Diciembre de (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ANTONIO GARCIA Y CIA S.A.S.

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01149-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 27 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 29 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de las dos obligaciones por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.412.481=)**, más los intereses moratorios de las dos obligaciones por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL SESICIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.807.670=)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.220.151=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL SIETE PESOS MCTE (\$311.007=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$311.007=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$12.400=

Envío Notificación por aviso -----\$0=

Honorarios y viáticos secuestre -----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$12.400=

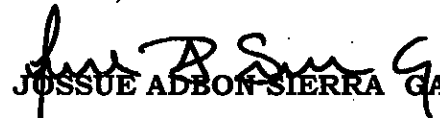
TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$323.407=

TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON-SIERRA GARCÉS

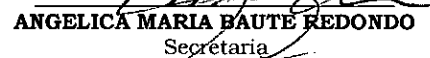
CI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JOSE CARLOS GUERRA FUENTES Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01513-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 48-49 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 29 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de las dos obligaciones por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$19.613.581=)**, más los intereses moratorios de las dos obligaciones por valor de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.162.651=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$31.776.232=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.140.420=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.588.811=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$12.000=

Envío Notificación por aviso -----\$17.200=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$29.200=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$1.618.011=

UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL ONCE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NELSY JOSEFINA PLATA ARAGON

DEMANDADO: LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01527-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a la demandada, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) **LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

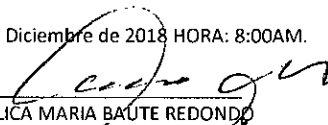
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) **LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>104</u> HOY <u>(13)</u> de Diciembre de 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NELSY JOSEFINA PLATA ARAGON

DEMANDADO: LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01527-00.

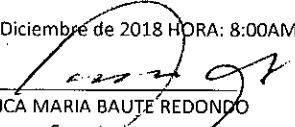
REFERENCIA: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS

Este despacho judicial niega solicitud de medidas, atendiendo a que el embargo de pensión solo es procedente para cooperativas, adicionalmente deberá aportarse constancia de afiliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY (13) de Diciembre de 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO ABELLO MOLARES

DEMANDADO: SILVESTRE JOSE DAZA PEREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01548-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado, de la parte demandante obrante a folio 23 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 29 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=), más los intereses corrientes por valor de QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$523.340=), más los intereses moratorios por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.432.825=), para así dar un gran total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$7.956.165=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$397.808=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$397.808=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$6.000=

Envío Notificación por aviso -----\$6.000=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$12.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$409.808=

CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CP

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S.

DEMANDADO: JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00008-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 26-28 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000=), más los intereses a Plazo por valor TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$37.233=), de más los intereses moratorios que es de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.033.699=) para así dar un gran total de SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.070.932=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$153.546=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	-----\$153.546=
Costas:	
Envío Notificación personal:	-----\$10.800=
Envío Notificación por aviso	-----\$10.800=
Honorarios y viáticos secuestre	-----\$0=)
Emplazamiento	-----\$0=
Total costas:	-----\$21.600=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$175.146=
CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADEBÓN SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 104

HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ con C.C. No. 77.022.574

DEMANDADO: MELODY PRADILLA COLMENARES con C.C. No. 1.065.587.684

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00011-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **MELODY PRADILLA COLMENARES** con C.C. No. 1.065.587.684, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección manzana 157 casa 05 del Barrio Don Alberto de la ciudad de Valledupar.

Se exceptúan de dicho embargo los siguientes:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Designese secuestre a la señor(a) _____, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad oficiase a la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficiase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

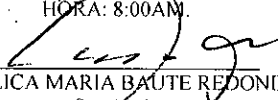
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY (13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Promovido por: **BANCO DAVVIENDA** Contra: **BERLIDES DEL ROSARIO MANJARREZ RODRIGUEZ**
Radicado. 20001.-41- 89- 002-2018-00282-00

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada la señora **BERLIDES DEL ROSARIO MANJARREZ RODRIGUEZ**, con número de matrícula inmobiliaria No. 190-124403, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar, el despacho procederá a ordenar el secuestro del mismo para lo cual se deberá nombrar secuestre, correspondiendo según el orden de la lista al señor (a) _____, por lo mismo se emite el despacho comisorio No. _____

Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$208.331)**, suma equivalente a Ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO DE VALLEDUPAR, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

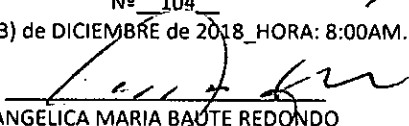
Insertos:

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>104</u> HOY_(13) de DICIEMBRE de 2018_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ con C.C. No. 63.368.004

DEMANDADO: JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA con C.C. No. 86.049.610

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00330-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ** con C.C. No. 63.368.004, en su calidad de empleada de **PROCEGUR**. Limitase la medida hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada la señora **MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ** con C.C. No. 63.368.004, distinguido con las siguientes características:

Servicio: PARTICULAR, Tipo: CAMIONETA, Marca: CHEVROLET, Línea: CAPTIVA SPORT, Modelo: 2014, Color: NEGRO CARBONO, No. De Serie y Chasis: 3GNAL7EK6ES593966, No. De Motor: CES593966 y con Placas: HTX 767. Inscrito en la secretaria de Transito de la ciudad de Valledupar.

Remítase la solicitud a dicha entidad, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a éste juzgado el certificado de inscripción en razón a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C. G. P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

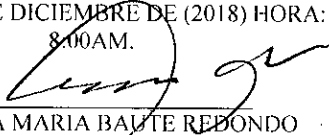
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_104

HOY_(13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8.00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL**
Promovido por: **BANCOLOMBIA S.A.** Contra: **RAUL JOSÉ REINA ROMERO**
Radicado. 20001.-41- 89- 002-2018-00345-00

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado el señor **RAUL JOSÉ REINA ROMERO**, con número de matrícula inmobiliaria No. 190-15680, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar, el despacho procederá a ordenar el secuestro del mismo para lo cual se deberá nombrar secuestre, correspondiendo según el orden de la lista al señor (a) _____, se emite el despacho comisorio No. _____

Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$208.331)**, suma equivalente a Ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO DE VALLEDUPAR, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Insertos:

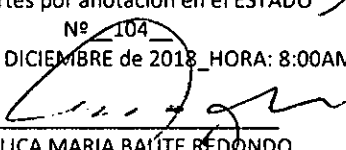
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO / Nº <u>104</u> HOY <u>(13)</u> de DICIEMBRE de 2018_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: RF- ENCORE

DEMANDADO: ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA INMOBILIZACIÓN.

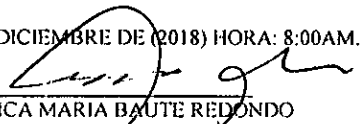
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00436- 00.

Se niega solicitud de inmovilización atendiendo a que no se observa el memorial mediante el cual se soporte que la medida fuera inscrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY (13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. con NIT 805.025.964-3

DEMANDADO: CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA con C.C. No. 77.014.314 y
ANTONY ENRIQUE OROZCO NOCHE con C.C. No. 7.574.652

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00641-00.

REFERENCIA: AUTO QUE CORRIGE MEDIDAS

Este Despacho judicial por error involuntario indicó que el NIT de la parte demandante era 901.075.462-1, siendo lo correcto indicar que el NIT de la parte demandante era 805.025.964-3, por lo tanto el Despacho se sirve en expedir la medida cautelar como corresponde:

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo del demandado el señor **CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA** con C.C. No. 77.014.314, en su calidad de empleado de la **ALCALDIA DE VALLEDUPAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$12.990.729)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

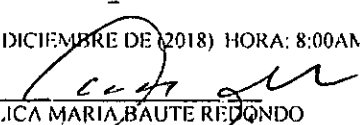
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY (13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DOCE (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BRASIL con NIT. 901043048-6

DEMANDADO: MARIA DORIS AVILA con C.C. No. 49.724.730

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00792-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

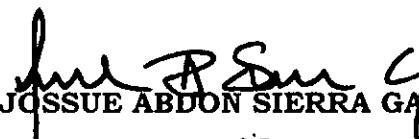
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1º.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **MARIA DORIS AVILA** con C.C. No. 49.724.730, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.065.500)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_104 HOY_(13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018):

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS con NIT. 890116937 - 4

DEMANDADO: ALVEIRO MANUEL GOMEZ DE ANGEL con C.C. 77.187.401,
PORTILLO DE ANGEL CARLOS ANDRES con C.C. 1.065.824.291 y TRIANA
CHAVEZ YOBERLIS TATIANA con C.C. 1.040.733.572

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00850- 00.

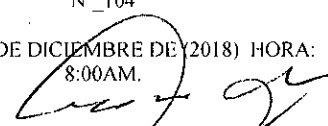
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **PORTILLO DE ANGEL CARLOS ANDRES** con C.C. 1.065.824.291, en su calidad de empleada de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.113.164)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_104 HOY_(13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO .

DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS con NIT. 890116937 - 4

DEMANDADO: CAMPO PALENCIA DIANA ESTHER con C.C. 32.907.371, MORA YARURO XAVIER con C.C. 85.168.666, QUIÑONES ARBELAEZ DARIO con C.C. 1.085.169.825 y MOSCOTE CHAVEZ OSCAR DARIO con C.C. 19.588.255

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00853- 00.

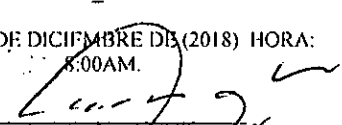
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **DARIO QUIÑONES ARBELAEZ** con C.C. 1.085.169.825, en su calidad de empleada de la empresa **SURTIFRUBER**. Limitase la medida hasta por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.623.895)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 104 HOY (13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE RENDON Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MABILIAN VASQUEZ AVILA
DEMANDADO: ARISTIDES CASTRO Y JOSE GREGORIO FIGUEROA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00910-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- ECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, consistente en 1°-) Embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargable, que devenguen los demandados ARISTIDES CASTRO PARRA Y JOSE GREGORIO FIGUEROA CMACHO, identificados con CC. # 9.102.565 y 15.170.987, consecutivamente, como empleados de LA POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. OFICIESE.

3°- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., al demandado ARISTIDES CASTRO..

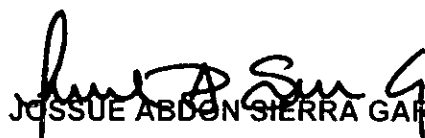
5°- Entréguese los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY 13 -12- 2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de 2018.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES C.C. 7.573.248
DEMANDADO: DENNIS MARTINEZ ARIAS C.C. 49.762.241 Y ARMANDO
JOSE DIAZ ARAUJO C.C. 17.970.982
ASUNTO: AUTO QUE INSCRIBE EMBARGO DE REMANENTE.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01005-00

De Conformidad con lo establecido en el artículo 593 Numeral 05 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

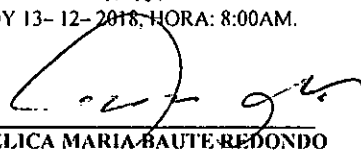
1º.- Anótese el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o de lo que quedare dentro del proceso de la referencia de propiedad del demandado ARMANDO JOSE DIAZ ARAUJO, decretado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, dentro del proceso Ejecutivo promovido por JOSE ANGEL PALACIO TORRES contra SINDY PAOLA DIAZ MARTINEZ Y ARMANDO JOSE DIAZ ARAUJO, de radicado 20-001-41-89-001-2018-00981-00, que cursa en dicho juzgado. Comuníquese al Juzgado que se encuentra inscrita dicha medida.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 104 HOY 13- 12- 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA HINOJOSA con C.C. No. 56.074.936

DEMANDADO: ALEJANDRO ELIAS ESCALANTE SARCO con C.C. No. 18.935.248

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01046-00.

REFERENCIA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **DIANA HINOJOSA**, en contra de **ALEJANDRO ELIAS ESCALANTE SARCO**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.890.000)**, por concepto del capital contenido en el acta de acuerdo (folio 5).

2.- Por otra parte ordénese a la parte demandada que proceda a la entrega del inmueble ubicada en la dirección manzana 65 casa 19 de Valledupar, con la matrícula inmobiliaria No. 190-52448. Para lo mismo se le otorgara el término de (10) días, dicho término comenzara a contarse desde el día siguiente en que la providencia quede en firme, previa notificación de la misma.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Doctor **DAVID ELIAS SIERRA DAZA**, con forme al poder otorgado.

CUARTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

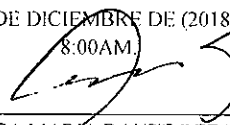
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_104

HOY_(13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JHON REINALDO MURGAS GARCIA con C.C. No. 77.182.000
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL FLOREZ GUERRA Con C.C. No. 77.177.162
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01094-00.
REFERENCIA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **JHON REINALDO MURGAS GARCIA**, en contra de **MIGUEL ANGEL FLOREZ GUERRA**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexo con la demanda.

.- Los intereses moratorios desde el día (30) de Mayo de (2016), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora **MARIANELLA RANGEL LINDARTE**, con forme al poder otorgado.

CUARTO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

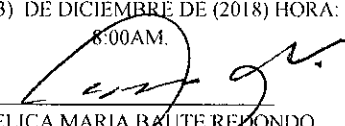
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_104

HOY_(13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JHON REINALDO MURGAS GARCIA con C.C. No. 77.182.000

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL FLOREZ GUERRA Con C.C. No. 77.177.162

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01094-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

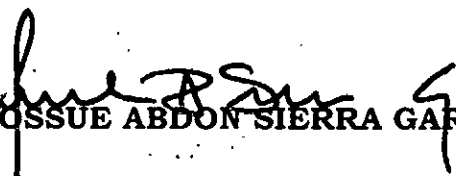
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

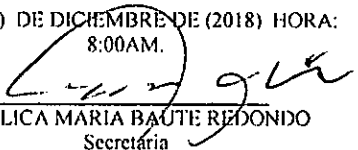
1°.- Decretar el embargo y retención del 50% del valor que reciba el demandado en su calidad de contratista del **HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA CESAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 104 HOY (13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de Diciembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHONNATAN VEGA MIER.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01190-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora bien obrando solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante este Despacho corrige la providencia de fecha Ocho (08) de Noviembre 2018 por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1°.- CORREGIR el encabezado de la providencia de fecha Ocho (08) de Noviembre 2018, ya que al momento de transcribir se enuncio mal la referencia o tipo de proceso, por tal razón quedara de la siguiente manera:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHONNATAN VEGA MIER.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01190-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

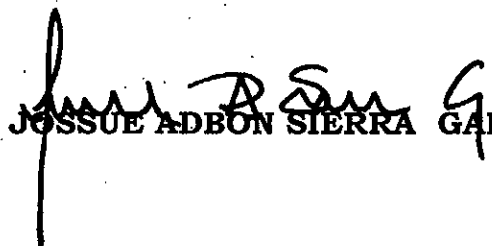
Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

2°.- Los demás ordinales de la precitada providencia quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

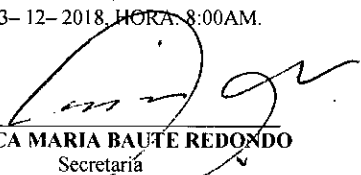
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY 13-12-2018. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre del año (2018).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: LEDIS EDITH ACUÑA SUAREZ

DEMANDADO: NELSY LUCIA ACUÑA PEDROZO

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE PROCESO.

RADICADO: 20001- 41- 89 002- 2018 - 01226-00

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 419 y subsiguientes del C G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Admitase y désele curso al presente proceso **MONITORIO**, promovido por la señora **LEDIS EDITH ACUÑA SUAREZ**, contra **NELSY LUCIA ACUÑA PEDROZO**.

2º.- Suma pretendida **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) ML.**

.- Más los intereses moratorios causados desde el día (07) de abril de (2016), hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.

3º Requiérase a los deudores para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

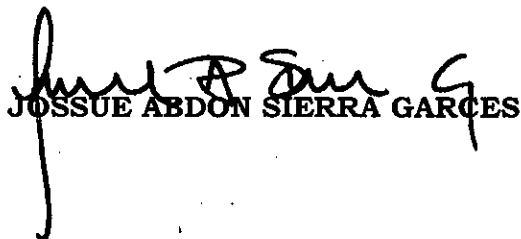
4º Se advierte al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará Sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

5º Notifíqueseles al(la) (los) demandado(a)(s) el auto admisorio de la demanda personalmente como disponen el artículo 421 del C.G.P.

6º.- Radíquese el presente proceso, en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY (13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTICOOP
DEMANDADO: AMILDE ESTHER BERMUDEZ Y ONALDO ENRIQUE VASQUEZ GUERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01294-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- ECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, consistente en 1°-) Embargo y retención del 30% del salario que devengue el ONALDO ENRIQUE VAQUEZ GUERRA, Identificado con la CC. # 77.022.289, como empleado de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. OFICIESE. 2°-) Embargo y retención del 30% del salario que devengue la AMILDE ESTHER BERMUDEZ, Identificada con la CC. # 49.733.398, como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. OFICIESE

3°- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.

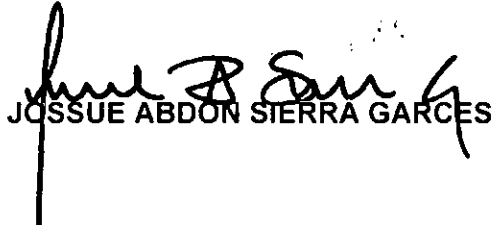
4°- sin condena en costas.

5°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 104

HOY 13-12-2018, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE RECONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diciembre Doce (12) del año 2018.

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS ZABALETA CABRALES
DEMANDADO : LUIS GABRIEL USTA LASTRA, Y RAFAEL LASTRA FONSECA
RADICADO : 20001-41-89-002-2018-01401-00
PROVIDENCIA : SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia conforme lo solicitado por la parte Demandante, quien manifiesta a través de memorial que los demandados, señores **LUIS GABRIEL USTA LASTRA, Y RAFAEL LASTRA FONSECA**, han hecho entrega del inmueble objeto de la restitución, teniendo en cuenta que continuar con el proceso evita un desgaste innecesario del aparato judicial y contribuye a un pronto acceso a la justicia más si trata que éste Despacho es congestionado por existir solo en el Municipio de Valledupar 2 Juzgados permanentes para atender la mínima cuantía y lo más gravoso con una planta de personal con 3 empleados y un Funcionario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los procesos pueden terminar cuando las partes o sus apoderados lo pidan, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, la terminación se puede pedir, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas por practicar.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Que se declare judicialmente terminado el contrato de Arrendamiento, consignado en documento suscrito el 13 de Julio de 2009, entre el señor **JUAN CARLOS ZABALETA CABRALES** y **LUIS GABRIEL USTA LASTRA, Y RAFAEL LASTRA FONSECA**, en ocasión al incumplimiento del contrato por parte del arrendatario por la mora en el canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento del local ubicado en la diagonal 21 N° 24 A – 58 (local N° 1) del barrio Los FUNDADORES de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido a la demandante.

TERCERO: Que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisiones al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.

CUARTO: Se le reconozca personería jurídica.

QUINTA: que se condene en costas a los demandados.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el día 30 de Agosto del año 2018, por reparto efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a ésta Judicatura, por reunir los requisitos legales

señalados en los artículos 82, 83 y 84 y 385, 390 del C.G.P. se admitió conforme al Art. 90 del aludido código el día Veintiséis (26) de Octubre del presente año, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., igualmente en el ordinal Tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar al demandado debe advertírsele que para ser oído en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 200012051502, los cánones adeudados de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., lo cual se ajusta a lo establecido en el Art. 392 es decir el trámite para proceso verbales sumarios en concordancia con lo normado en el Art. 384 del precitado estatuto procesal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, ubicado en la diagonal 21 N° 24 A – 58 (local N° 1) del barrio Los FUNDADORES de la ciudad de Valledupar, interpuesto por JUAN CARLOS ZABALETA CABRALES, contra **LUIS GABRIEL USTA LASTRA, Y RAFAEL LASTRA FONSECA**, por entrega del inmueble objeto de restitución.

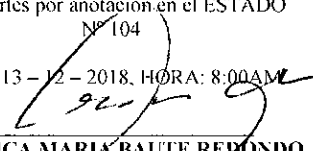
SEGUNDO: No habrá condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 104 HOYO 13 – 12 – 2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DEL CESAR.

DEMANDADO: AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA Y YANINA PAOLA RAMOS RODRIGUEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01502-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que en auto de fecha Treinta (30) de Octubre de 2018, se inadmitió la presente demanda y se ordenó al actor subsanarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., concediendo para ello un término de cinco (05) días, no obstante en el presente asunto, observa el juzgado que dentro del término otorgado por la ley, el actor procedió a subsanar la demanda, pero lo realizó incurriendo en el mismo error que se expresó en el auto mencionado anteriormente, conforme a la aclaración de las fechas desde las cuales se cobrarían los intereses moratorios y los corrientes del título valor objeto de litigio, puesto que no muestra claridad en las pretensiones, se le recuerda al apoderado de la parte actora que debe existir claridad en cuanto a las fechas exactas desde donde se liquidarían los intereses y no se pueden liquidar intereses corrientes y moratorios por un mismo periodo de tiempo.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la presente de demanda por incumplimiento del artículo 90 del C.G.P.
- 2°.- Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°.- Déjense la respectiva constancia en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 104

HOY 13- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de Diciembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8

DEMANDADO: RAFAEL MARQUEZ MONTERROSA NUÑEZ con C.C. No. 15.248.203

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001542-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1º.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **RAFAEL MARQUEZ MONTERROSA NUÑEZ** con C.C. No. 15.248.203, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO CORPBANCA S.A., BANCO HELM S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITYBANK COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, COLPATRIA.** Limitase la medida hasta por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

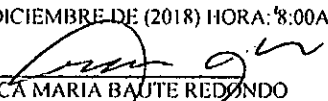
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 104 HOY (13) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
